



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VISITA JUDICIAL Nº 019-94-LIMA

Lima, dieciséis de noviembre del dos mil siete.-

**VISTOS:** Los pedidos de uso de la palabra en el trámite del recurso de revisión y la nulidad de lo actuado, presentados por el doctor Segundo Raúl Chávez Sandoval, con relación a la medida disciplinaria de separación del cargo de Juez Provisional del Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que, el ahora peticionante fue sancionado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (en ese entonces competente para ello) con la separación del cargo, al haberse verificado que incurrió en conducta disfuncional cuya gravedad ameritaba una sanción de esa magnitud, lo que fue confirmado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la que acudió el recurrente vía recurso de revisión, habiéndosele notificado con dicha decisión el trece de marzo de mil novecientos noventa y seis; Segundo: Que, según se aprecia de los antecedentes, el señor Chávez Sandoval emplazó a la Corte Suprema de Justicia de la República, vía acción de amparo (Expediente número mil quinientos noventa y siete guión noventa y seis seguido ante la Sala Corporativa Transitoria Especializada de la Corte Superior de Justicia de Lima) por este mismo caso, obteniendo al parecer resultados desfavorables; esa es la única razón que justificaría que luego de más de diez años de concluido el procedimiento recursivo que confirma la decisión de separarlo del cargo de magistrado interino (entiéndase destituirlo en los términos de nuestra actual legislación), procure a través de sus escritos habilitar nuevamente la vía administrativa; Tercero: Que, el doctor Segundo Raúl Chávez Sandoval haciendo ejercicio abusivo de su derecho de petición y con la clara intención de sorprender a la administración, pretende conseguir que este Órgano de Gobierno emita resolución con relación a sus pedidos (de informar oralmente y que se declare la nulidad de lo actuado) para poder impugnarla en sede judicial a través del proceso contencioso administrativo y tener expedita la posibilidad que se revise su caso nuevamente; y la inacción del recurrente por tantos años (y una vez vencido el plazo legal para accionar en sede administrativa o judicial) ha convalidado (en el supuesto negado que se hubiera producido) tácitamente cualquier vicio procesal que acarree nulidad; y encontrándose agotado y archivado definitivamente el proceso recursivo derivado de la sanción que se le impuso, no es posible atender la petición formulada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, sin la

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, VISITA JUDICIAL N° 019-94-LIMA

intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por haberse excusado verbalmente de asistir, por unanimidad, **RESUELVE:** Declarar **improcedente** los pedidos efectuados por el doctor Segundo Raúl Chávez Sandoval, mediante sus escritos corrientes a fojas trescientos treintitres y trescientos cuarentiseis; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**SS.**




  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General